



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 25 NOV 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C. de fecha 13 de octubre de 2021 de la Especialista en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente, el Informe N° 451-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC, de fecha 14 de octubre de 2021, del Residente del Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota, el Memorandum N° 524-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 13 de noviembre de 2021 del Director de Administración; SOBRE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2021-GR-CUSCO-PM-2, PARA LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PROYECTO "IRRIGACIÓN ÁREAS MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO VILCANOTA - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, en fecha 19 de Agosto de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-2, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto "Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco"; siendo que el 03 de setiembre se otorga la buena pro al postor PROMACEM SOCIEDAD ANÓNIMA el mismo que se consiente en fecha 13 de setiembre;

Que, en fecha 13 de octubre la Abogada Martha María Pérez Clemente del área legal de la Oficina de Logística emite el INFORME N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C en el cual en su punto 2.13 claramente señala *sobre el particular, se debe señalar que le segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad declarar de oficio, después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato* por lo que en este caso se aprecia que habría existido una omisión funcional debida a sé que Formuló el contrato y se suscribió el mismo sin advertir que las características y ficha técnica de la casaca no era concordante con lo requerido por el área técnica, hecho este que deberá ser investigado por las instancias competentes;

Que, adicionalmente el informe precedentemente citado se advierte que la Abogada Martha María Pérez Clemente del área legal de la Oficina de Logística, concluye su informe estableciendo lo siguiente: (...) *por los fundamentos expuestos y en aplicación a lo establecido en artículo 44 de la LCE en salvaguarda del interés de la Entidad se RECOMIENDA declarar la nulidad del contrato N° 074-2021-GR.CUSO-PM (..) toda vez que el postor ganador de la buena pro del mencionado*



procedimiento y ahora contratista/ PROMACEM SOCIEDAD ANÓNIMA habría transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección establecido en el literal j) del Numera 51.1. del artículo 50 de la LCE. Finalmente, esta oficina RECOMIENDA que tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado y al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas por el POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuara la presunción de veracidad por tanto tendría que comunicarse al OSCE. Cabe dejar en claro que la especialista informante, habría solicitado la información de la ficha técnica a la empresa DELTA PLUS quien responde a la misiva declarando que sus productos no son fabricados 100% en poliéster y que sus ficha técnica puede ser verificada en su página WEB con ellos se puede evidenciar que únicamente se valoró aspectos concernientes a la NULIDAD DEL CONTRATO, mas no opinó por otro mecanismos de viabilidad más aun teniendo en cuenta que los demás bienes contratados fueron entregados y por los cuales ya existe una conformidad emitida por el área usuaria;



Que, mediante Informe N° 451-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC, de fecha 14 de octubre de 2021, el Residente del Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco, señala la necesidad existente de respecto de los bienes debido al riesgo de la integridad del personal técnico y obrero;



Que, mediante informe N° 586-2021-GR.CUSCO-PM-DE-AL de fecha 23 de octubre de 2021 el suscrito solicita al área usuaria se fije posición respecto de las características de los bienes ofertados y entregados por el contratista, además establezca la calidad de las casacas y si estas habrían sido entregadas dentro del plazo previsto en el contrato;



Que, mediante Informe N° 464-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC. de fecha 27 de octubre de 2021 el Residente de la obra detalla las características de las casacas ofertadas y entregadas por el contratista, y siendo puestas a prueba cumplirían con ser térmica, al ser acolchada con capucha de color negro forro interior rojo con dos bolsillos laterales externos sin defectos de materiales y de confección mas no presenta logotipos institucionales dejando claro que la marca del producto es DELTAPLUS modelo DOON (...) en lo concerniente al exterior 100% poliamina, forro & acolchado: 100% poliéster además de una etiqueta de embalaje del producto, se aprecia que se trata de una casaca PLUMÓN modelo DOON compuesto con cierre por cremallera anti frio capucha fija, dos bolsillos tejido poliamina acolchado, forro de tafetán con poliéster, marca DELTA PLUS y cuyo importador es DELTA PLUS PERU S.A.C. Así mismo refiere que **el producto entregado es muy similar en algunos aspectos a lo requerido.** Respecto a las demás interrogantes realizadas por el área legal informa que no podría hacer un análisis de la calidad del producto toda vez que se requiere de un especialista en telas para determinarlo técnico con quien no cuenta. Finalmente informa que *los bienes suministrados por el proveedor PROMACEM SAC. se han entregado en el almacén de la obra estando dentro del plazo otorgado en el contrato, además informa que TODOS LOS BIENES ENTREGADOS a excepción de la CASACA TERMICA IMPERMEABLE se hallan acorde a las especificaciones técnicas requeridas;*



Que, en merito al informe antes detallado, en fecha 09 de Octubre de 2021 este Despacho Legal emite el Informe N° 625-2021-GR.CUSCO-PM-DE-AL, dirigido a la Dirección de Administración, mediante el cual solicita la reevaluación del informe N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C. habida cuenta de lo informado por el Residente de obra y tomando en consideración las opiniones OSCE N° 001-2018-DTN y 032-2016/DTN, analizando la posibilidad de utilizar el mecanismo de Resolución parcial de contrato ya que existen otros bienes que si fueron entregados conforme las especificaciones técnicas del Requerimiento;



Que, mediante Informe N° 0473-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Abog. Especialista en Contrataciones, Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, C.P.C. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza su Opinión Técnico Legal, donde señala que **Mi persona mediante documento b) de la referencia todavía en fecha 13 de octubre del presente año, ya emitió el informe técnico siendo que me ratifico en todos los extremos del informe mencionado (...) cabe precisar que mi persona mediante**





documento c) de la referencia en fecha 05 de octubre del presente año comunico a la responsable de la oficina de logística sobre las acciones realizadas sobre el procedimiento de selección ADJUDICACIONES SIMPLIFICADA 011-2021-GR-CUSCO/PM-2 y de ser el necesario informa las instancias correspondientes a efectos de que se tomen las acciones necesarias; misma que fue ratificada mediante Informe N° 1691-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 13 de Noviembre de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 524-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 13 de noviembre de 2021 el Director de Administración Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, refiere *que según el RLCE en su art. 46.1 el comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos (...)* 46.5 los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, debiendo informar oportunamente sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública (...) en vista de la propuesta del postor ganador que no cumplía las especificaciones técnicas y existía adulteración de fichas técnicas y al no haber realizado control previo de marcas a la empresa originaria en cumplimiento de las fichas técnicas del ítem CASACA TÉRMICA IMPERMEABLE se otorgó la buena pro. En ese sentido concluye con lo siguiente antes del perfeccionamiento del contrato se puede hacer control posterior a los documentos ya que la misma normativa par tales casos otorga un plazo adicional para que subsane documentos o se advierta tales situaciones de incumplimiento, adulteración de documentación y otros;

Que, de acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)" (Lo resaltado es agregado);

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 25 NOV. 2021

Hora: 03:03 N°

Folios: 09 Firma: PW

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

Fecha: 25 NOV 2021

Hora: 15:04 N°

Folios: Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 25 NOV 2021

Hora: 15:03 N°

Folios: 09 Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE SUPERVISION,
REGISTRO Y FIDUCIARIA

Fecha: 28 NOV 2021

Hora: 9:00 N°

Folios: 10 Firma:

e. RD N° 203

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
CONTABILIDAD

Fecha: 26 NOV. 2021

Hora: 9:19 N°

Folios: Firma:



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO-PM-2, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto "Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco", por la trasgresión del principio de presunción de veracidad; debiendo retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes y la publicación en la Página Web del PLAN MERISS para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **25 NOV 2021**

Hora: **15:01** N°

Folios: **09** Firma: **[Firma]**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: **25 NOV 2021**

N° Reg: E. Reingreso:

Firma: **[Firma]** Hora: **14:54**

Exp. Original con 47 folios
+ 02 archivadores

cc

- ☐ D. Administración - Original.
- ☐ D. Supervisión, Liquidación y Transferencia.
- ☐ D. Planificación y Ppto.
- ☐ D. Sistema de Riego.
- ☐ Contabilidad.
- ☐ Logística.
- ☐ Asesoría Legal.
- ☐ Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **25 NOV 2021**

Nº: **2842**

DOCUMENTO: **Informe N° 16-2021-GRUPO-PR-DE/Intext.**

ASUNTO: **Nullidad de contrato**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		43	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

BD N° 203



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad

AV. PORTE DE CHACAYAN 1100 - 08000
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 11000
www.meriss.gob.pe

9º Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia
"Cusco Capital Histórica del Perú"

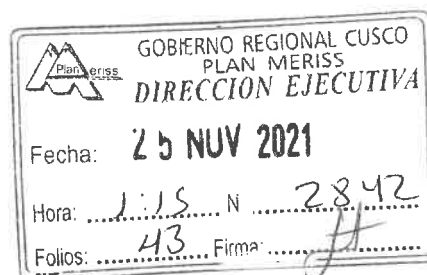
INFORME N° 016-2021-GR CUSCO-PM-DE/ALext.

A : Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO : Nulidad de contrato

REFERENCIA : Informe N° 659-2021-GR CUSCO-PM-DE/L

FECHA : Cusco, 25 de noviembre del 2021.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de emitir recomendaciones en relación al documento de la referencia por el cual existe pronunciamiento sobre la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Simplificada N° 11-2021-GR CUSCO/PM-2, por el cual se convoca con el objeto de contratar equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota – Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, Provincia de Quispicanchis y Departamento de Cusco".

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Memorandum N° 493-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR de fecha 18 de octubre del 2021 la Dirección de Sistema de Riego remite el Informe N° 451-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC de fecha 14 de octubre del 2021, el Residente de Obra de la obra "Instalación del Sistema de Riego en la Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota", hace de conocimiento que existe un desabastecimiento de equipos de protección del personal de dicha obra, por la falta de atención del requerimiento de vestuario y equipos de protección.
- 1.2. Mediante Informe N° 1552-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 20 de octubre del 2021 la Oficina de Logística comunica que el Contrato N° 74-2021 se encuentra en evaluación y opinión respecto a la nulidad de contrato, por lo que remite el Informe 0409-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C de fecha 13 de octubre de 2021, en el sentido de que se recomienda declarar la nulidad de Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4, para la contratación de equipos de protección.
- 1.3. Con Informe N° 1504-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 13 de octubre del 2021, emite informe técnico respecto a lo indicado anteriormente, recomendando a su vez declarar la nulidad de Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4.
- 1.4. Mediante Informe N° 586-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 23 de octubre del presente, la oficina de Asesoría Jurídica del Plan MERISS, solicita in informe técnico debidamente sustentado y argumentado en relación a las características de los bienes (casacas) ofertados y entregados por el contratista, establezca si los bienes entregados por el contratista son de mayor o menor calidad de la requerida, establezca si la entrega de los bienes se encuentran dentro del plazo otorgado en el contrato, tomando en cuenta la Opinión N° 004-2018/DTN, a fin de que fije posición

- 1.5. Con Memorandum N° 525-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR de fecha 08 de noviembre del 2021, la Dirección de Sistema de Riego, remite Informe N° 464-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC de fecha 27 de octubre del 2021, por el cual se detallan las características técnicas de los bienes (casacas), en el que resalta que todos los bienes fueron entregados a excepción de las casacas térmicas impermeables.
- 1.6. Mediante Informe N° 625-2021-GR CUSCO/PM-DE/AL de fecha 09 de octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina una reevaluación a la documentación antes señalada, esto es en relación al trámite de nulidad instado por el área de Logística, considerando al pertinencia y utilidad del mecanismo de la Resolución Parcial del contrato.
- 1.7. Con Informe N° 0473-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C de fecha 11 de noviembre del 2021, la Especialista en Constataciones de la Oficina de Logística se ratifica en los extremos de los Informes N° 0409-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C y N° 0391-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, por lo que remite la documentación para los fines pertinentes.
- 1.8. Según Memorandum N° 524-2021-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 13 de noviembre del 2021, la Dirección de Administración manifiesta que según el artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 141 del mismo, antes del perfeccionamiento del Contrato se pudo realizar el control posterior a los documentos ya que la normativa para tales casos otorga un plazo adicional a fin de subsanar documentos o se advierta situaciones de incumplimiento.
- 1.9. En ese sentido, con Informe N° 659-2021-GR CUSCO/PM-DE/AL de fecha 22 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS, cumple con evaluar y ante la ratificación de los Informes Técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones, esto es la Oficina de Logística, opina por la nulidad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 011-2021-GR CUSCO-PM-1 para al contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota – Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco".

II. ANALISIS

- 
- 2.1. Al respecto, debo manifestar que el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."
 - 2.2. En ese contexto, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.
 - 2.3. Por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

- 2.4. Conforme a lo expuesto y desarrollado explícitamente la Oficina de Asesoría Legal en el documento de la referencia, resulta consecuente dar trámite a la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Simplificada N° 11-2021-GR CUSCO/PM-1, en mérito a la vulneración del principio de presunción de veracidad.
- 2.5. No obstante, es importante indicar que la nulidad del presente proceso de selección trae consigo la necesidad de cubrir el desabastecimiento de equipos de protección solicitados por el área usuaria, entendiendo que el otorgamiento del mismo constituye una obligación laboral por parte del empleador hacia sus trabajadores, corriendo el riesgo de contraer cualquier tipo de denuncia antes SUNAFIL por el incumplimiento de este.
- 2.6. En ese contexto, y como consecuencia de la propuesta planteada por el Órgano Encargado de Contrataciones, resulta importante tomar las acciones necesarias que correspondan para las indagaciones pertinentes, ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios, con el objetivo de realizar el deslinde de responsabilidades a los servidores que dieron lugar a la nulidad del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 11-2021-GR CUSCO/PM-1 y como consecuencia de ello el contrato del mismo.

III. RECOMENDACIÓN

POR LO TANTO:

Esta Asesoría Legal Externa, recomienda dar visto bueno y emitir la Resolución Directoral por el cual se declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO-PM-1 por el cual se convoca con el objeto de contratar equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota – Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, Provincia de Quispicanchis y Departamento de Cusco".

En ese sentido informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente. -


Rosario E. Jurado Gonzales
ABOGADA
ICAC. 5868

ALext/ REJG.

 Archivo

041



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **24 NOV 2021**

Nº: **2813**

DOCUMENTO: **Informe N° 659-2021-GRUWLO-PN-DE-DL**

ASUNTO: **Nullidad de oficio adjudicación simplificada
N° 11-2021-GRUWLO/PN2-PROCOCEN**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesorio Legal Externa		39 + 02 arch.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Cavedes
DIRECTOR EJECUTIVO
040



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 659 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	24 NOV 2021
Hora:	9:12 N 2813
Folios:	39 Firma: [Firma]

A : ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO - PLAN MERISS

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2021-GR.CUSCO/PM2 -PROMACEM

+ 02 Anclados

REFERENCIA : A) MEMORÁNDUM N° 524-2021-GR-CUSCO-PM-DA/
B) INFORME N° 01691-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-MCVE.
C) INFORME N° 0391-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C
D) INFORME N° 524-2021-GR-CUSCO-PM-DE/AL.
E) INFORME N° 464-2021-GR.CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC
F) INFORME N° 1504-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.
G) INFORME N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : CUSCO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, concerniente al trámite de NULIDAD DE OFICIO derivado del control posterior del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO-PM-2 realizado por la Abogada Martha María Pérez Clemente del área legal de la Oficina de Logística, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de Agosto de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-2, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco"; siendo que el 03 de setiembre se otorga la buena pro al postor PROMACEM SOCIEDAD ANÓNIMA el mismo que se consiente en fecha 13 de setiembre.
2. En fecha 13 de octubre la Abogada Martha María Pérez Clemente del área legal de la Oficina de Logística emite el **INFORME N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C** en el cual en su punto 2.13 claramente señala *sobre el particular, se debe señalar que le segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad declarar de oficio, después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato* por lo que en este caso se aprecia que habría existido una omisión funcional debida a se que Formuló el contrato y se suscribió el mismo sin advertir que las características y ficha técnica de la casaca no era concordante con lo requerido por el área técnica, hecho este que deberá ser investigado por las instancias competentes.
3. Adicionalmente el informe precedentemente citado se advierte que la Abogada Martha María Pérez Clemente del área legal de la Oficina de Logística, concluye su informe estableciendo lo siguiente: (...) *por los fundamentos expuestos y en aplicación a lo establecido en artículo 44 de la LCE en salvaguarda del interés de la Entidad se RECOMIENDA declarar la nulidad del contrato N° 074-2021-GR.CUSO-PM*



JDAG





(..) toda vez que el postor ganador de la buena pro del mencionado procedimiento y ahora contratista/ PROMACEM SOCIEDAD ANÓNIMA habría transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección establecido en el literal j) del Numera 51.1. del artículo 50 de la LCE. Finalmente, esta oficina RECOMIENDA que tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado y al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas por el POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuara la presunción de veracidad por tanto tendría que comunicarse al OSCE. Cabe dejar en claro que la especialista informante, habría solicitado la información de la ficha técnica a la empresa DELTA PLUS quien responde a la misiva declarando que sus productos no son fabricados 100% en poliéster y que sus ficha técnica puede ser verificada en su página WEB con ellos se puede evidenciar que únicamente se valoró aspectos concernientes a la NULIDAD DEL CONTRATO, mas no opinó por otro mecanismos de viabilidad más aun teniendo en cuenta que los demás bienes contratados fueron entregados y por los cuales ya existe una conformidad emitida por el área usuaria.

4. Mediante Informe N° 451-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC, de fecha 14 de octubre de 2021, el Residente del Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco, señala la necesidad existente de respecto de los bienes debido al riesgo de la integridad del personal técnico y obrero.
5. Mediante informe N° 586-2021-GR.CUSCO-PM-DE-AL de fecha 23 de octubre de 2021 el suscrito solicita al área usuaria se fije posición respecto de las características de los bienes ofertados y entregados por el contratista, además establezca la calidad de las casacas y si estas habrían sido entregadas dentro del plazo previsto en el contrato.
6. Mediante Informe N° 464-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC de fecha 27 de octubre de 2021 el residente de la obra detalla las características de las casacas ofertadas y entregadas por el contratista, y siendo puestas a prueba cumplirían con ser térmica, al ser acolchada con capucha de color negro forro interior rojo con dos bolsillos laterales externos sin defectos de materiales y de confección mas no presenta logotipos institucionales dejando claro que la marca del producto es DELTAPLUS modelo DOON (...) en lo concerniente al exterior 100% poliamina, forro & acolchad: 100% poliéster además de una etiqueta de embalaje del producto, se aprecia que se trata de una casaca PLUMÓN modelo DOON compuesto con cierre por cremallera anti frio capucha fija, dos bolsillos tejido poliamina acolchado, forro de tafetán con poliéster, marca DELTA PLUS y cuyo importador es DELTA PLUS PERU SAC. Así mismo refiere que el producto entregado es muy similar en algunos aspectos a lo requerido. Respecto a las demás interrogantes realizadas por el área legal informa que no podría hacer un análisis de la calidad del producto toda vez que se requiere de un especialista en telas para determinarlo técnico con quien no cuenta. Finalmente informa que los bienes suministrados por el proveedor PROMACEM SAC. se han entregado en el almacén de la obra estando dentro del plazo otorgado en el contrato, además informa que **TODOS LOS BIENES ENTREGADOS a excepción de la CASACA TERMICA IMPERMEABLE se hallan acorde a las especificaciones técnicas requeridas.**
7. En merito al informe antes detallado, en fecha 09 de Octubre de 2021 este Despacho Legal emite el Informe N° 625-2021-GR.CUSCO-PM-DE-AL, dirigido a la Dirección de Administración, mediante el cual solicita la reevaluación del informe N° 409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C. habida cuenta de lo informado por el Residente de obra y tomando en consideración las opiniones OSCE N° 001-2018-DTN y 032-2016/DTN, analizando la posibilidad de utilizar el mecanismo de Resolución parcial de contrato ya que existen otros bienes que si fueron entregados conforme las especificaciones técnicas del Requerimiento.





8. Mediante Informe N° 0473-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Abog. Especialista en Contrataciones, Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, C.P.C. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza jefa del área de Logística, su Opinión Técnico Legal, donde señala que *Mi persona mediante documento b) de la referencia todavía en fecha 13 de octubre del presente año, ya emitió el informe técnico siendo que me ratifico en todos los extremos del informe mencionado (...) cabe precisar que mi persona mediante documento c) de la referencia en fecha 05 de octubre del presente año comunico a la responsable de la oficina de logística sobre las acciones realizadas sobre el procedimiento de selección ADJUDICACIONES SIMPLIFICADA 011-2021-GR.CUSCO/PM-2 y de ser el necesario informa las instancias correspondientes a efectos de que se tomen las acciones necesarias.*
9. Mediante Informe N° 1691-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 13 de noviembre de 2021, de la Responsable de Logística, C.P.C. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza, sobre el Informe técnico se ratifica declarar la NULIDAD del contrato N° 074.2021-GR.CUSCO-PM.
10. Mediante Memorándum N° 524-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 13 de noviembre de 2021 el Director de Administración Abog. Jhin E. Loaiza Velarde refiere *que según el RLCE en su art. 46.1 el comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos (...) 46.5 los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, debiendo informar oportunamente sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública (...) en vista de la propuesta del postor ganador que no cumplía las especificaciones técnicas y existía adulteración de fichas técnicas y al no haber realizado control previo de marcas a la empresa originaria en cumplimiento de las fichas técnicas del ítem CASACA TÉRMICA IMPERMEABLE se otorgó la buena pro. En ese sentido concluye con lo siguiente antes del perfeccionamiento del contrato se puede hacer control posterior a los documentos ya que la misma normativa par atales casos otorga un plazo adicional par que subsane documentos o se advierta tales situaciones de incumplimiento, adulteración de documentación y otros.*

ANALISIS

1. De acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".* (Lo resaltado es agregado).
2. Respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. El numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del





Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.
5. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
6. En el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-2, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta su convocatoria.

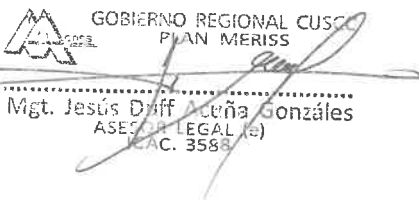
CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota - Instalación del sistema de Riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco”, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad; debiendo retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria.
2. El área Usuaria deberá realizar la reformulación de las especificaciones técnicas de su requerimiento, para dicho efecto deberá notificársele la correspondiente Resolución Directoral.
3. Corresponde ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la declaratoria de nulidad e implementar las acciones administrativas pertinentes.
4. Se deberá poner en conocimiento del Secretaria Técnica del Plan MERISS y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho y sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones de estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Jesús Delf Acuña González
ASESOR LEGAL (a)
I.C.A.C. 3588

0 136



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 15 NOV 2021

Hora: 08:09 No.

Folios: 35F Firma: *[Signature]*

02 Archivos

MEMORANDUM N° 524-2021-GR CUSCO/PERPM-DA

A : MGT. JESÚS DUFF ACUÑA GONZALES
Asesor Legal (e)

DE : ABOG. JHIN E. LOAIZA VELARDE
Director de Administración Plan MERISS

ASUNTO : REMITO REEVALUACIÓN

REFERENCIA : Informe N°01691-2021-GRCUSCO/PM-DA-LOG-MCVE
Informe N°473-2021-GRCUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C
Informe N°

FECHA : Cusco, 13 de noviembre del 2021

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitirle la reevaluación según a los documentos de la referencia donde la Oficina de Logística se ratifica sobre la Nulidad de Contrato en base a la Opinión Técnica realizada anteriormente según INFORME N°409-2021-GRCUSCO/PM-DA-LOG.A.E.C.



Asimismo, cabe indicar que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 46, Quorum, Acuerdo y Responsabilidad, **en su numeral 46.1**. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, **en su numeral 46.5**. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, en vista de la propuesta del postor ganador que no cumplía las especificaciones técnicas y existía adulteración de fichas técnicas y al no haber realizado el control previo de marcas a la Empresa originaria en cumplimiento de las fichas técnicas del ítem CASACA TÉRMICA IMPERMEABLE, se otorgó la





buena pro tal como consta en el acta de otorgamiento de buena pro, de fecha 03-09-2021.

Por otro lado, el Contrato fue firmado en fecha 22 de Setiembre del 2021, según lo indica el **Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 139, Requisitos para Perfeccionar el Contrato. Asimismo, y según al artículo 141, Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**, en su literal a) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Que, antes del perfeccionamiento del Contrato se pudo hacer un control posterior a los documentos ya que la misma normativa para tales casos otorga un plazo adicional para que subsane documentos o se advierta tales situaciones de incumplimiento, adulteración de documentación y otros.

Que, se informe a las instancias correspondientes sobre las acciones realizadas sobre el procedimiento de selección AS-11-2021-GRCUSCO/PM-2, y se tome las acciones correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted para su trámite y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

INFORME N° 01691 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MCVE.

Fecha: **13 NOV 2021**

SEÑOR : **CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS.

Hora: **10:04** N° **8003**

Folios: **3.3** Firma:

ASUNTO : RATIFICO INFORME TECNICO SOBRE NULIDAD DEL CONTRATO N° 074-2021-GR-CUSCO-PM DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 011-2021-GR CUSCO/PM-4.

REFERENCIA :

- a) INFORME N° 0473-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC
- b) INFORME N° 625-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C
- c) ~~MEMO~~ N° 525-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSR
- d) INFORME N° 464-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC
- e) INFORME N°586-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL
- f) INFORME N°409-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG.A.E.C

FECHA : Cusco, 17 de Noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logistica procede a realizar una reevaluación según la opinión de Asesoría Legal sobre nulidad del CONTRATO N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4; convocado para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del rio Vilcanota- instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba - distritos Cusipata, Quiquijana, Urcos - provincia Quispicanchi - departamento Cusco", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, esta oficina se ratifica sobre la NULIDAD DE CONTRATO en base a la opinión técnica realizada anteriormente según INFORME N°409-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG.A.E.C., por la especialista en contrataciones.

Se adjunta el expediente de contratación (02 Archivadores) – TOMO I (1-50 folios) TOMO II (501 al 657 folios)

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MCVE/
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
CPC. Marghory Carrelly Villaluz Espinoza
RESPONSABLE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cusco,

Pase a:

Para:

1. Para su atención	☐	6. Opinión y Recomendación	☐
2. Devolver al interesado	☐	7. Seguimiento	☐
3. Acción Necesaria	☐	8. Revisión y Trámite	☐
4. Preparar Respuesta	☐	9. Archivo	☐
5. Informar	☐	10. Otros	☐

Observaciones:

Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS

0033



INFORME N° 0473 -2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARYHORY CIERELLY VILLAFUERTE ESPINOZA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : DEVUELVO DOCUMENTO (a) DE LA REFERENCIA

REFERENCIA : a) INFORME N° 619 - 2021-GR CUSCO/PM-DE/AL
b) INFORME N° 0409 -2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C
c) INFORME N° 0391 -2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 11 de noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia mediante el cual, el Asesor Legal de la Entidad **con asunto**, EPPs Proyecto Margen Derecha y conclusión;

"Por las consideraciones antes indicadas este Despacho Legal opina por la reevaluación del trámite de nulidad instado por el área de Logística, considerando la pertinencia y utilidad del mecanismo de la Resolución Parcial del Contrato, habida cuenta que de que existen otros bienes que si fueron entregados conforme a las especificaciones técnicas del requerimiento.

Evaluar si por el transcurso del tiempo el mecanismo precedentemente expuesto deber ser aun implementado. Y de ser positivo cursar la carta notarial otorgando un plazo prudencial para que la empresa levante las observaciones y cumpla con la entrega del bien conforme establece las especificaciones técnicas."

El mismo que su Despacho deriva a mi persona para su atención y acción necesaria.

Al respecto, mi persona mediante documento b) de la referencia, **todavía en fecha 13 de octubre del presente año**, ya emitió el informe técnico, siendo que me ratifico en todos los extremos del informe mencionado, la misma que adjunto al presente, por lo que procedo a devolver el documento a) de la referencia con sus respectivos antecedentes.

Asimismo, cabe mencionar, que mi persona mediante documento c) de la referencia, en **fecha 05 de octubre del presente año**, comunico a la responsable de la Oficina de Logística, sobre las acciones realizada sobre el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA 011-2021-GR CUSCO/PM-2 y de ser necesario se informe a las instancias correspondientes, a efectos de que se tome las acciones necesarias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE LOGISTICA	
Fecha:	11 NOV 2021
N° Reg.	5441 F. Retorno
Firma:	15:14

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC
Archivo